

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de enero de 2021. Le informo al señor juez que, la parte demandada se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**
Radicación: 2020-00169-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandada **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**, indica que el 16 de diciembre de 2020, fue notificado por correo electrónico del proceso de la referencia y así mismo allega acuerdo de pago entre las partes indicando que envía los recibos de pago adjuntos, es decir que nos encontramos frente a la figura de la notificación por conducta concluyente, la cual se encuentra consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual enuncia lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

Por lo tanto, se entenderá notificado por conducta concluyente al demandado, de todas las providencias incluso del auto que libró mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2020, el día 16 de diciembre de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las excepciones de mérito, fueron presentadas en forma oportuna, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE al señor **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO** notificado por conducta concluyente el día 16 de diciembre de 2020, de

todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo el mandamiento de pago de noviembre 10 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**577a6ee803ba4280a111613706b3a88bbef2b3f263cb1890ab523a20f8
89ca78**

Documento generado en 29/01/2021 03:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**